



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2021-00336-00**
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: KARINA PATRICIA TEJEDA CASTILLO en representación de la menor MMVT
CAUSANTE: MANUEL SEGUNDO VILORIA CABEZA

Los herederos Yaslenis Minela, Yormith Milehinys y Yulnaider Manuel Viloria Rada confirieron poder especial al Dr. Hugo Armando de Brigard Cuello, quien solicitó se les reconozca tal calidad y que se estipule que aceptan la herencia con beneficio de inventario; además, solicita que se tramite la liquidación de la sociedad conyugal de la señora Evangelina Rada Pérez, ex esposa del causante la cual falleció el 9 de abril de 2018, según los registros civiles de matrimonio y defunción aportados.

Por otra parte, el apoderado judicial de la señora Karina Patricia Tejada Castillo junto con los herederos Viloria Rada y su abogado, presentaron memorial para solicitar de común acuerdo la suspensión del proceso hasta el 14 de agosto de 2022, en los términos del numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso.

En primer lugar, se reconoce a los señores Yaslenis Minela, Yormith Milehinys y Yulnaider Manuel Viloria Rada identificados con la cédula de ciudadanía No. 49.788.863, 1.128.046.982 y 1.065.630.615, respectivamente, como herederos (hijos) del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

En segundo lugar, en aplicación al principio de economía procesal (núm. 1º art. 42 CGP) se accede a la solicitud tendiente a que se liquide la sociedad conyugal conformada entre el señor Manuel Segundo Viloria Cabeza y la señora Evangelina Rada Pérez, toda vez que; se encuentra acreditado el matrimonio y el deceso de esta última con los registros civiles aportados.

En efecto, la sociedad conyugal o patrimonial debe liquidarse dentro del mismo proceso de sucesión cuando estén pendientes de liquidación a la fecha de la muerte del causante, y las disueltas con ocasión de dicho fallecimiento (inc. 2º art. 487 del CGP).

No sin antes precisar que, si deciden iniciar la sucesión de la señora Evangelina Rada Pérez, esta debe presentarse en un escrito de demanda con las formalidades establecidas en el artículo 488 y con los anexos del 489 ibídem, el cual debe someterse a reparto, a fin de realizar la apertura de la sucesión, reconocimiento de interesados, que eventualmente pueden ser otros adicionales a los aquí reconocidos, los requerimientos, las citaciones y comunicaciones de Ley.

Para posteriormente acumularla con el proceso de la referencia y el trámite debe regirse por lo dispuesto en el artículo 520 del CGP.

De otra parte, por ajustarse a lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 161 del estatuto procesal vigente, se decreta la suspensión del presente proceso hasta el 14 de agosto de 2022. Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso o cuando las partes de común acuerdo lo soliciten (inc. 2° art. 163 CGP).

Finalmente, se le reconoce personería al profesional del Derecho Hugo Armando de Brigard Cuello, como apoderado especial de los herederos Yasrlenis Minela, Yormith Milehinys y Yulnaidier Manuel Viloría Rada, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en los poderes especiales allegados al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

L.J.M.

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ffb07afdccce83a25d825d8cfa379fc05ec734948c53b9f1f7b15bd4b78d4e09**

Documento generado en 26/07/2022 12:16:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>